



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento: 7. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 29

Lunes 5 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Forestal de Valladolid

Servicio Piscícola

Se recuerda a todos los que posean barcas dedicadas a la pesca la obligación en que se encuentran de proveerse de la correspondiente matrícula, según dispone el artículo 24 de la vigente ley de Pesca de 20 de Febrero de 1942 y 42, 43, 44 y 63 del Reglamento para su aplicación de fecha 6 de Abril de 1943.

Para dicha matrícula se hacen públicas las siguientes instrucciones:

Inscripción. — La inscripción de las embarcaciones para uso de pesca, se someterá a las formalidades del Reglamento llevándose el correspondiente registro de las mismas, anotando las características que se señalan y siguiendo numeración distinta dentro de cada categoría.

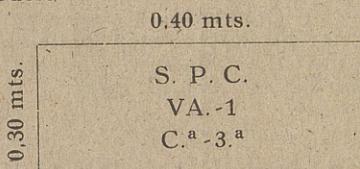
Matrícula. — Para poder usar las embarcaciones previamente inscritas deberán proveerse de la correspondiente matrícula, cuyo plazo de validez será el de un año, contado a partir del día de su expedición y todo ello previo el abono en metálico en esta Jefatura, conforme a la categoría que le corresponda; la solicitud de esta matrícula se hará por el interesado con instancia debidamente reintegrada.

Categorías de las matrículas. — A los efectos del artículo 63 del Reglamento, será de primera categoría, abonándose el precio de 200 pesetas, cualquier embarcación cuyo medio de propulsión sea con motor, en la segunda categoría con el abono de 100 pesetas estarán incluidas las que el medio de propulsión no sea de motor y la eslora tenga seis o más metros, y su precio será el de 50 pesetas.

Modelo para las matrículas. — Se acompaña adjunto el modelo que ha de usarse para las matrículas de embarcaciones, dejando en blanco al extenderla los renglones correspondientes cuando no sea el motor el medio de propulsión y otras características que discrecional-

mente puedan dejar de usarse por esta Jefatura.

Indicación de la inscripción de las embarcaciones. — Las embarcaciones deberán llevar pintado un rectángulo en negro sobre fondo blanco de 0,40 X 0,30 metros de un centímetro de grosor colocado en sitio bien visible de la proa y la popa, cuando esté navegando, dentro del cual fácilmente legible por la claridad de sus letras y números, tamaño y grosor de las mismas; en la misma pintura negra, se indicarán en tres líneas lo siguiente: — S. P. C., equivalente a Servicio Piscícola Continental —, en la segunda línea, V. A. y el número que se le asigne, y en la tercer línea o renglón la categoría con los siguientes signos: C.^a 1.^a, 2.^a ó 3.^a, según la que le corresponda con arreglo al siguiente modelo:



Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que la infracción de lo dispuesto lleva consigo aparejado el comiso de la embarcación para su venta en pública subasta, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 59 de la anteriormente mencionada ley de pesca.

Valladolid, 27 de Enero de 1945. — El ingeniero jefe, Justo Medrano.

didas ninguna petición ni se efectuarán cambios de trigo por harina, hasta tanto no hayan sido entregados los cupos forzosos de toda clase señalados en C-1 1944; se impone como obligatoria la entrega en la provincia, para antes de 28 de Febrero, del 90 por 100 de los cupos de trigo y centeno, para los que no lo hubieran entregado ya íntegramente.

Para esa misma fecha, deben quedar entregados todos los sobrantes de siembra y consumo existentes de las reservas hechas en C-1 1944 que en virtud de la Circular número 501 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán abonados al precio de «cupos forzoso».

Se recuerda asimismo que el día 31 de Enero es el último día fijado por la Delegación Nacional para la entrega de hasta el 95 por 100 de los cupos de piensos señalados. Es decir, que como oportunamente se determinó que al 31 de Diciembre debió quedar entregado el 80 por 100 de cupos forzoso de piensos y al 31 de Enero el 15 por 100, pasada esta fecha será sancionable la falta de entrega de los cupos forzosos de pienso en su 95 por 100 como mínimo.

Valladolid, 29 de Enero de 1945. — Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, José Espeso.

270

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

Aprovechamientos. — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: doña Rafaela Calzada Ruiz.

Clase del aprovechamiento: riegos.

Cantidad de agua que se pide: 46 litros por segundo.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Entrega de cupo forzoso de trigo y piensos

Por disposición de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Jefatura hace público que sin perjuicio de las órdenes dadas con anterioridad en el sentido de que no serán aten-

242

Corriente de donde se ha de derivar: río Pisuerga.

Término municipal donde radican las obras: Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, número 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 17 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

169-149

Delegación de Industria

Agravada la situación en orden a disponibilidades de energía, esta Delegación, previa consulta al excelentísimo señor Gobernador civil y aprobación por dicha autoridad, se ve obligada a disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta nota, los Cinematógrafos de la capital no podrán dar sesión por la noche y los de sesión continua terminarán su proyección antes de las veintidós horas. Se exceptúan de esta disposición los días festivos y sus vísperas.

Se hace saber al público consumidor que por los «Saltos del Duero», con aprobación de la superioridad, ha sido asignado un cupo diario determinado a esta provincia, el cual empieza a contarse a las diez y ocho horas de cada día, quedando el suministro confiado a los propios medios de Valladolid una vez consumido dicho cupo, por lo que en las últimas horas de cada período diario, se prestará de modo precario.

Se mantienen las restricciones de la nota anteriormente publicada.

Valladolid, 29 de Enero de 1945.—El Ingeniero jefe, M. Velasco de Pando.

278

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Casasola de Arión

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de la fecha, se expone al público por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, así como también las ordenanzas de exacciones.

También se expone al público la lista de vocales natos del repartimiento general, para oír reclamaciones en el plazo de siete días.

Casasola de Arión, 28 de Enero de 1945.—El alcalde, Tomás A. Pinilla.

265-150

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de las provincias de Valladolid, Palencia y León, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 338 de 1944, sobre estafa a Francisco Martín Zarza, en esta ciudad, el día 4 de Noviembre de 1944, de una bicicleta, marca A. V. M., tipo carrera, pintada en azul, bastante deteriorada la pintura, con dos frenos y rastrales, y en buen estado de conservación, matrícula de Valladolid, figurando como procesado César Iglesias Martínez, que también usa el nombre de José María Rodríguez Robles, se interesa de la Policía judicial en general se busque y ocupe mencionada bicicleta, poniéndola a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle de no acreditar su legítima adquisición, y se averigüe quién sea y cuál sea su domicilio, un individuo de unos treinta años de edad, alto, delgado, bastante quemado del sol, que en la tarde del 5 ó 6 de aludido mes, en el pueblo de Santas Martas (León), compró dicha bicicleta en ciento noventa pesetas; comunicando a este Juzgado por telégrafo urgente el resultado positivo de esto.

Asimismo se cita a expresado comprador de la bicicleta para que comparezca sin dilación en este Juzgado, con el fin de prestar declaración y entregar dicha bicicleta.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

261

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Demetrio Hernández San José, vecino de Peñaflor de Hornija, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, al objeto de asistir como testigo al juicio oral del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 117 de 1943, sobre hurto contra José Gómez León y otro; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

262

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad dimanante de la causa número 5 de 1944 sobre robo contra Vicente de Dios Pico, se cita ante la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid para el día 23 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, al vecino de Valbuena de Duero hoy en paradero desconocido Miguel Yáñez Martín, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento de Ley.

Peñafiel, 27 de Enero de 1945.—El secretario judicial, Mariano Blázquez.

267

REQUISITORIA

Juan Méndez González, hijo de Miguel y de Emilia, natural de Ceceda (Nava), provincia de Asturias, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,923 metros; domiciliado últimamente en Ceceda, Ayuntamiento de Nava, sujeto a expediente por deserción, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don Francisco García López, con destino en el Regimiento de Artillería número 26, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 29 de Enero de 1945.—El Juez instructor, Francisco García López.

256

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, hasta las doce horas del día 14 de Febrero próximo, se admiten ofertas para la compra, por gestión directa, de los artículos que a continuación se detallan, a entregar en los almacenes de este establecimiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que están a disposición del público en las oficinas del detall, todos los días laborables, de diez a doce y de diez y seis a diez y ocho, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Leña troceada, 10.000 quintales métricos.

Paja larga para relleno, 2.000 quintales métricos.

Carbón vegetal, 400 quintales métricos.

Valladolid, 30 de Enero de 1945.—El Teniente Coronel Director, Ricardo Ruiz Toledo.

272-151

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Marcas

Artículo 49. Todas las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán, además de las marcas de fábrica, una numeración correlativa por clase de arma, y además, los punzones del Banco de Pruebas de Eibar.

Los fabricantes que tengan contratos con Cuerpos armados del Estado numerarán independientemente los armazones objeto de los mismos, poniendo además en cada arma la contraseña propia del Cuerpo armado a que vaya destinada.

Estas contraseñas serán: E. T., para el Ejército de Tierra; F. N., para el Ejército de Mar; E. A., para el Ejército del Aire. Para otros organismos, las iniciales que se convenga.

Igualmente numerarán independientemente las armas que fabriquen para suministros a Gobiernos extranjeros en virtud de contrato en forma.

Los fabricantes acreditarán siempre ante la Guardia Civil la existencia de estos contratos y todas las circunstancias para estas numeraciones especiales.

Los que se dediquen al estriado de cañones de arma larga, para facilitarlos a las fábricas, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen.

Llevarán un libro análogo al de los fabricantes, y en él anotarán las existencias, altas y bajas; mensualmente enviarán copia del mismo a la Inspección de Fabricación y a la Intervención de Armas.

No se pueden vender ni poseer armas de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias, bien del Banco oficial de Eibar o bien de los reconocidos hasta la fecha o que se reconozcan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.

Los actuales poseedores de armas sin estas marcas están obligados a enviarlas al Banco de Pruebas de Eibar, en un plazo de tres meses, entregándolas en la Guardia Civil y siendo de su cuenta los gastos de envíos y pruebas.

Armas depositadas y decomisadas

Artículo 50. Las armas que se entreguen a las Intervenciones de Armas en calidad de depósito se conservarán como tales en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, al cesar las cuales se devolverán a los propietarios o quedarán como decomisadas, según proceda, y siempre teniendo en cuenta los plazos fijados en este Reglamento.

Artículo 51. Toda Autoridad o Agente que, en uso de sus facultades, decomise armas de fuego lo comunicará a la Guardia Civil de su residencia, y ésta al Registro General de Guías.

Las que se envíen a Tribunales y Juzgados serán entregadas por éstos a la Guardia Civil tan pronto hayan surtido efectos en los procedimientos respectivos.

Exportación

Artículo 40. El trámite para una exportación será: Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual pedirá informe al de Asuntos Exteriores acerca de si debe o no autorizarse por su parte, y en qué condiciones.

El Ministerio del Ejército comunicará su resolución al exportador, fijando las condiciones con que ha de regirse la exportación.

El exportador gestionará en la Dirección General de Comercio la exportación en la forma indicada, presentando la autorización que recibió del Ministerio del Ejército.

La Dirección General de Comercio comunicará al interesado, al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad la resolución que adopte.

El Ministerio del Ejército autoriza la salida de fábrica o almacén, comunicándola al Inspector de Fabricación para conocimiento de la Intervención de Armas y al exportador.

También comunicará la autorización de salida, de cada expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores para que pueda adoptar las medidas procedentes en caso de querer comprobar el cumplimiento de las condiciones que haya fijado para la exportación.

En el caso de que intervenga en la venta o exportación algún organismo oficial, se considerará que éste es el exportador a los fines de relacionarse con el Ministerio del Ejército.

Las exportaciones que efectúen los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones y se registrarán por otras especiales, en cada caso.

Artículo 41. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas de territorio nacional, comprobarán los precintos y señales de los envases; los abrirán, si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejarán la guía con la filial; se cerciorarán de que las armas son exportadas, y consignarán, en fin, en las filiales que reciban, el día de la salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que las transporte, si a ello ha lugar.

Remitirán directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Artículo 42. La Guardia Civil comprobará personalmente el contenido de cada envase que se exporte con armas, piezas o municiones, al pedir la guía, y los precintará.

Artículo 43. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignados a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

Tránsitos

Artículo 44. Las entidades oficiales o particulares, individuales o colectivas, que deseen hacer un tránsito por España de armas y municiones de cualquier clase, dirigirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, un escrito en que consten los siguientes extremos:

Firma que realice el transporte.

Cantidad y calidad de las mercancías cuyo tránsito se solicita, especificando peso bruto y el neto, así como las marcas.

Frontera de entrada en España y frontera de salida.

Destinatario.

Medio de transporte del tránsito.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al recibir la comunicación de que se trate, dará traslado de la misma al Ministerio del Ejército, a fin de que informe sobre la procedencia o no de autorizar el tránsito en cuestión.

Una vez recibida la contestación del Ministerio del Ejército, el Ministerio de Asuntos Exteriores oficiará a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Seguridad, dándoles cuenta de las resoluciones de los Ministerios del Ejército y Asuntos Exteriores.

La expedición, una vez despachada por Aduanas, no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones correspondientes a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad de tránsito según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía. Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

Extranjeros

Artículo 45. Se concederá a los súbditos extranjeros con residencia en España licencia de uso de armas y de caza en las mismas condiciones que a los nacionales.

Artículo 46. Los extranjeros provistos de pasaporte u otro documento de identidad podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien no puede serles entregada y ha de ser remitida a la Guardia Civil de la frontera o punto de embarque, donde será recogida por los interesados, comprobando así la salida del territorio nacional.

Iguales concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitoriamente en España,

siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las autoridades consulares españolas del país en que residen.

Con los mismos documentos podrá adquirir también hasta cinco escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que los autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

Armas prohibidas

Artículo 47. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Armas sistema Flobert, calibre superior a 6 mm.; los trabucos y toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas; bastones-escopetas, bastones-estopos; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones; defensas de goma, alambre o plomo; puñales, de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados; tompecabezás; llaves de pugilato, con o sin púas; las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubra, hasta la punta; los mecanismos de tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, cortaplumas, etc.

Las escopetas no podrán contener dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas y otras armas.

Armas exceptuadas de licencia

Artículo 48. a) Las que se conserven en Museos declarados y autorizados con conocimiento de la Guardia Civil.

b) Las fabricadas hace más de cien años.

c) Las que se conserven por su carácter artístico o como recuerdo familiar o afectivo, siempre que hayan sido inutilizadas en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo.

Se podrá considerar como inutilizada un arma cuando se le practiquen tres taladros en el cañón, de un diámetro no inferior al calibre, distanciados entre sí cinco centímetros y uno precisamente en la recámara. En las escopetas, los taladros serán de 10 mm. de diámetro.

El poseedor tendrá un certificado de la Intervención de Armas en el que conste la inutilización.

d) Las pistolas y revólveres simulados, denominados detonadores, y cuyo armazón y cargador no puede ser aprovechado, a juicio de la Guardia Civil, para transformarlo o usarlo en arma de fuego.

Estos detonadores, no obstante no ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.